

## [Nota reunión Comisión Negociadora IV Convenio Único. 15-12-2020.](#)

Ayer a las 10:00 horas se celebró una reunión de la Comisión Negociadora para tratar las propuestas de modificaciones del IV Convenio Único efectuadas por esta Asociación tras haber detectado algunos problemas en la aplicación del mismo.

Esta Asociación ha manifestado de forma reiterada en los diferentes Grupos de Trabajo dependientes de la Comisión Paritaria y en el pleno de la misma, que habiendo detectado en el articulado del IV C.U. algunos errores y omisiones que pueden generar importantes perjuicios para los Trabajadores, se hace imprescindible proceder a la negociación y modificación, en su caso, de estos artículos.

➤ **Artículo 42.3 Movilidad para la protección de la salud del Personal Laboral.** (Limitada a la misma familia profesional)

Esta figura se crea para propiciar un cambio de puesto a los Trabajadores que, por razones de salud o disminución de la capacidad, no pueden seguir realizando las funciones de su puesto, pero sí otras distintas. El punto 3 establece que “la movilidad contemplada en este apartado se producirá a un puesto de trabajo dentro de la misma familia profesional/y o especialidad, de igual o inferior grupo profesional.” lo que hace que en la práctica sea imposible llevar a cabo estas movilidades.

Recordemos que estas movilidades se realizaban fundamentalmente a puestos administrativos o de ordenanzas y según la redacción del IV Convenio Único, ya no sería posible. Por ello, consideramos que debe eliminarse del texto la limitación de “dentro de la misma familia profesional/y o especialidad” para que este derecho sobre el papel pueda ser un derecho real y efectivo.

La administración comunica que lo estudiará.

➤ **Artículo 43.1 Movilidad excepcional por razones de conciliación.** (No contempla a ascendientes)

Se puede acceder a estas movilidades provisionales si el Trabajador tiene “a su cuidado y atención a su cónyuge, pareja de hecho o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad”, pero no se contempla este derecho para el cuidado de ascendientes. En la Administración Pública, debido a la media de edad de los Trabajadores, esta necesidad se genera la mayoría de las veces por la obligación de cuidar a un ascendiente de primer grado. Esta Asociación entiende que debería ampliarse el supuesto también al cuidado de ascendientes.

La administración dice que lo estudiará.

➤ **Artículo 44 Movilidad excepcional por cambio de adscripción de puesto.** (No contempla ascendientes).

Es el mismo caso y la misma motivación que el anterior, pero en este caso para permitir la adscripción de puesto.

La administración dice que lo estudiará.

➤ **Artículo 59.7 Indemnización por residencia.**

Establece que las cuantías de la indemnización por residencia “serán las correspondientes a las reguladas para el Personal Funcionario en la normativa aplicable”. Por lo que esta Asociación cree que habría que establecer una equivalencia de grupos a los efectos de las cuantías a percibir por este concepto.

Propuesta equivalencias:

- M3-A1
- M2-A2
- M3-B
- E2-C1
- E1-C2
- E0-E

La administración comunica que lo consultará a costes de personal.

➤ **Artículo 59.6.1 Horas extraordinarias.**

Es este artículo se determina el coste de las horas extraordinarias a los grupos M3, M2, M1, E2, E1 y E0, pero no para el personal del anexo II. Consideramos que debe modificarse el artículo incluyendo el grupo de indemnización para los grupos 1, 2, 3, 4 y 5

➤ **Artículo 62 Percepciones no salariales: Indemnizaciones y suplidos.**

En este artículo se determina el grupo a efectos de indemnización para los grupos M3, M2, M1, E2, E1 y E0, pero no para el Personal del anexo II. Esta Asociación considera que debe modificarse el artículo incluyendo el grupo de indemnización para los grupos 1, 2, 3, 4 y 5.

La administración comunica que lo consultará a costes de personal.

➤ **Anexo III.b.1. (No contempla el A3 y el A2)**

En la tabla de las cuantías anuales de los complementos singulares de puesto, no figuran el complemento A3 y el complemento A2. Si bien es cierto que el complemento A3 se incluyó en el salario base para los grupos 4 y 5, sigue existiendo puesto que hay trabajadores de otros grupos que lo perciben. En el caso del A2, el complemento sigue existiendo y de momento solo es a extinguir para el grupo 3, por lo que esta Asociación estima que no se han incluido es dicha tabla por error y habría que proceder a subsanar el mismo.

Además, se han tratado las modificaciones impuestas por sentencia judicial Art.4. 4, 15. Q, 56. 3 y la Disposición Transitoria 7. 4.

Seguiremos Informando

*Trabajamos juntos. Decidimos Todos.  
La dignidad no se negocia.*